

N° de Asiento: 03030016

EMISION: 07-08-02

PROMULGACION: 07-08-02

BOLETIN OFICIAL N° 4080 (17/03/03)

**Reforma Carta Orgánica Municipal de Choele Choel
Periodo 2001-2002**

**Convención Reformadora de Carta Orgánica
Municipal-Choele Choel-Río Negro**

**PROYECTO DE MODIFICACION
(COMISIÓN REDACTORA) TEXTOS MODIFICADOS**

Preámbulo

Nosotros, los representantes del pueblo soberano de la comunidad de Choele Choel, situada a la vera del río Negro, en el Valle Medio de la provincia de Río Negro, integrante de la Región Patagónica, reunidos en Convención Municipal Reformadora y en ejercicio del legítimo mandato que por voluntad y elección nos fuera conferido por nuestros vecinos para organizar política y jurídicamente el Municipio, forma primaria de organización social, dentro de los principios de autonomía institucional, política, administrativa y financiera municipal, nos comprometemos a:

GARANTIZAR la Justicia y hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial, bajo los principios de la democracia y el federalismo.

ASEGURAR la vigencia de los derechos del hombre, como salud, seguridad, vivienda y educación.

PROTEGER el patrimonio histórico regional y local.

PRESERVAR las riquezas naturales y cuidar el sistema ecológico, tomando como centro de atención nuestro río Negro, nuestra fauna y flora y todos los recursos naturales, como así también los espacios verdes.

FAVORECER el desarrollo armónico entre la zona rural y el ejido urbano y con los demás Municipios, y propender a la integración regional.

INTEGRAR armoniosamente las fuerzas del trabajo, la producción, el comercio y las finanzas, a fin de que todas conformen un sólido frente económico-social solidario,

justo y autónomo.

Por todo ello, e invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, y a nuestro patrono el Sagrado Corazón de Jesús, para que nos concedan la sabiduría del diálogo y la alegría de la esperanza, que nos permitan acrecentar el compromiso por el bien común, sancionamos esta Carta Orgánica.

EJIDO

Artículo 1° - La ciudad de Choele Choel, cabecera del Departamento Avellaneda, provincia de Río Negro, eje histórico y geográfico del Valle Medio, asentada sobre la ribera norte del Río Negro, reconoce como límites a aquellos sobre los que de derecho y de hecho, ha ejercido y ejerce su jurisdicción.

Choele Choel es y forma parte indisoluble de la región Valle Medio a cuyos pueblos los une lazos de índole histórico, social, económico y cultural.

PLANTA DE PERSONAL

Art. 4° - La planta de personal permanente de la Municipalidad no deberá exceder un número equivalente al seis por mil (6%) tomado en base a los primeros diez mil pobladores, según el último censo legalmente aprobado. Por cada cupo de mil habitantes siguientes o sus proyecciones éste índice se reducirá al tres por mil (3%). Los cargos políticos no electivos no podrán exceder del 15% de la planta de personal permanente.

Anualmente el Intendente informará al cuerpo de las relaciones citadas, junto con la presentación del presupuesto.

PERSONAL CONTRATADO

Art. 7° - La contratación de personal no permanente por parte del Municipio, deberá ser aprobada previamente por el Consejo Municipal, debiendo el área que lo requiera presentar el proyecto con las fundamentaciones en cuanto a: motivo de la contratación, cantidad de personal necesario, tiempo de contratación y asignación presupuestaria requerida.

El Concejo deberá dar su aprobación con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 9° - El Municipio regula a través de las Ordenanzas

respectivas el acceso a la función pública, y a la carrera administrativa de acuerdo con los siguientes principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades garantizando la libre agremiación. Promoverá e incentivará la capacitación laboral a los efectos de jerarquizar el empleo y optimizar el desempeño de las funciones del personal municipal.

FORMA DE GOBIERNO

Art. 11 - El Municipio de Choele Choel adopta como forma de gobierno el sistema de CONCEJO en COMISION y la CONTRALORIA MUNICIPAL como órgano de contralor.

Los concejales ejercerán las funciones legislativas, quedando exclusivamente a cargo del Intendente las funciones ejecutivas atinentes al desempeño de sus tareas (establecidas en ésta Carta Orgánica), con el objeto de optimizar el trabajo de los concejales.

Ningún concejal electo podrá ocupar cargos políticos y/o ejecutivos en el ámbito municipal durante el período de cuatro años para el que fue elegido.

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 12 - El Municipio de Choele Choel adopta como REGIMEN ELECTORAL el sistema de representación proporcional (Sistema D'Hont), a fin de respetar lo más fielmente posible la voluntad popular.

FUNCIONES COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 13 - Son funciones esenciales de la Municipalidad, cumplir con la efectiva prestación de los servicios que le competen, a saber:

SALUD

El Municipio velará por la salud como bien natural y social que hace a la dignidad humana y constituye un derecho inalienable. Procurará el más completo bienestar psicofísico, espiritual y social de todos los ciudadanos, protegerá y promoverá la atención primaria del lactante, preescolar, la embarazada y la ancianidad, los discapacitados físicos y mentales, y el accionar preventivo hacia las enfermedades infecciosas transmisibles y endémicas y las actuales patologías sociales tales como la Violencia familiar y adicciones.

A tales fines concertará una política sanitaria con los Municipios de la región, Gobierno Provincial y Nacional e

Instituciones Públicas y Privadas; coordinando con ellos las áreas a cubrir para garantizar el pleno goce de sus derechos y su inserción social.

ASISTENCIA SOCIAL

En lo atinente a asistencia y seguridad social la Municipalidad elaborará planes integrales y permanentes de promoción, protección, asistencia y seguridad social. Por ordenanza reglamentará la forma de prestación, actuando dentro de los principios de acción cooperativa y desarrollando actividades solidarias en el marco de una integración institucional convocando y considerando a las organizaciones intermedias en los procesos de obtención de los objetivos y finalidades públicas. A tales efectos deberá mantener actualizado el registro de la situación social de la comunidad.

SEGURIDAD

La Municipalidad tendrá a su cargo el desarrollo de programas y acciones de seguridad que podrá coordinar con la Provincia y la Nación y entidades comunitarias tendiendo a:

- a. Interceder ante las instituciones intermedias que correspondiere, a los efectos de desarrollar acciones tendientes a establecer niveles de seguridad mínimos, preservar las personas y sus bienes, el orden público; la moral y las costumbres.
- b. Organizar y controlar la circulación de vehículos y peatonal.
- c. Garantizar la Defensa Civil mediante programas y acciones de prevención y corrección de las situaciones de emergencia o catástrofes colectivas. Al comienzo de la gestión de Gobierno, el Ejecutivo Municipal tiene la obligación de convocar y conformar por medio de una Ordenanza Orgánica la Junta Municipal de Defensa Civil.

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Es deber del Estado Municipal resguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo, sub-suelo, aire, agua, flora y fauna en todo el territorio municipal y su entorno.

Velará para que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones futuras, para ello deberá regular la explotación de los recursos naturales, su utilización y el depósito de elementos que puedan generar contaminación.

El Municipio de Choele Choel promoverá la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, evitando la crueldad, controlará su salubridad y su reproducción por medios éticos a través de profesionales en la materia.

DE LA PARTICIPACIÓN

El Estado Municipal con políticas integrales deberá dar a la juventud el derecho a participar, impulsando políticas con programas relacionados con los jóvenes y su incursión en la sociedad.

Deberá promover la integración de la mujer en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones para evitar su discriminación.

Promoverá la participación popular a través de la incorporación de las Juntas Vecinales y las organizaciones intermedias en el accionar municipal.

VIVIENDA

Promoverá el acceso a la vivienda como un derecho fundamental.

Para ello deberá planificar y ejecutar políticas de vivienda coordinando con el Gobierno de la Provincia, la Nación y otros organismos e Instituciones oficiales y privadas o con el aporte solidario de los vecinos. Tendrá que asegurar el acceso a la misma con criterios equitativos, teniendo en consideración las familias de menores recursos.

EDUCACION Y TRABAJO

Propender y fomentar la educación en los tres niveles emanados de la Provincia y Nación y promoverá la creación de escuelas agropecuarias, de artes y oficios, desarrollando para ello las siguientes estrategias:

- a. Promover la Educación como factor de progreso y desarrollo estratégico.
- b. Arbitrar los medios para garantizar que puedan concurrir a las escuelas todos aquellos con derecho a la educación.
- c. Organizar campañas temáticas de Educación.
- d. Establecer contactos con las universidades para interesarlos en las necesidades zonales de capacitación y la posibilidad de establecer unidades académicas en la localidad.
- e. Contribuir a la localización de los espacios físicos necesarios.

- f. Realizar censos para obtener datos sobre alfabetización y escolarización y necesidades de capacitación no formal.
- g. Detectar necesidades de capacitación laboral y oficios, recalificando la mano de obra en actividades relacionadas al medio productivo, de la construcción y otros.
- h. Realizar relevamientos a través de encuestas para determinar posibles ofertas y/o necesidades de trabajo.
- i. Detectar las necesidades de formación y sus posibles proyecciones, fomentando y facilitando la creación de empleos.
- j. Coordinar con los actuales centros de capacitación ampliando la oferta con el fin de capacitar al mayor número posible del recurso humano de la zona teniendo en cuenta demandas reales.
- k. Erigirse como centro de comunicación de la oferta y demanda de trabajo en toda la comunidad.

CULTURA

Promover una política pluralista fomentando la participación y el protagonismo en los procesos socioculturales, respetando la autonomía de los grupos de pertenencia y la diversidad de los barrios a través de acciones que:

- a. Impulsen el aprendizaje y perfeccionamiento de las distintas expresiones culturales y artísticas a través de talleres específicos y de todo cuanto signifique el desarrollo de potencialidades.
- b. Promover las manifestaciones que afirmen la identidad de la localidad, garantizando la realización del Festival Provincial de Folklore.
- c. Estimular la difusión de programas culturales en los medios de comunicación oral, escritos y televisivos.

POLITICAS SOCIO ECONOMICAS

Promover la capacitación laboral en relación a la producción de la zona e incentivar la creación de establecimientos para explotación agrícola ganaderas, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la provisión del mercado local y la realización de ferias locales.

DEPORTES Y RECREACION

Promover la formación deportiva y recreativa, como actividad formativa hecho que contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y por lo tanto es un derecho a ejercitar por los habitantes de Choele Choel, dando preferencia a las actividades deportivas formativas sobre las competitivas.

- a. Establecer un área de deportes permanente que tendrá a su cargo la responsabilidad del área y deberá presentar un proyecto con el desarrollo de los objetivos anuales en las distintas disciplinas deportivas, integrada por personas con perfil de profesores de Educación Física con inserción comunitaria (barrios-centro)
- b. Coordinar acciones con el Sector Privado, y los Organismos Provinciales y Nacionales inherentes, a los efectos de contribuir a la promoción deportiva.

PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y ARTISTICO

Proteger el patrimonio histórico, arqueológico, artístico local y regional.

TURISMO

Fomentará en coordinación con organismos específicos provinciales y nacionales el desarrollo turístico que propenda a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo.

Destacará sus valores, sus posibilidades y cualidades y para ello determinará los mecanismos que impulsen su promoción.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se difunden mediante un Boletín Oficial Municipal Informativo trimestral, todas las Ordenanzas, decretos y resoluciones, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades, altas y bajas de personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita.

Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requisitos de información.

DESARROLLO LOCAL

Para la efectiva prestación de los servicios que son materia de competencia municipal se promoverá la puesta en marcha de las propuestas contenidas en el plan de desarrollo estratégico local y otros proyectos emanados de la comunidad.

FINANCIACION PRESUPUESTARIA

Para dar cumplimiento con los objetivos vertidos previamente en los distintos enunciados, deberá reflejarse en la Ordenanza Presupuestaria las partidas que, posibilitarán la efectiva realización y concreción de las funciones municipales que son materia de tratamiento.

JURAMENTO

Art. 16 - Todas las autoridades electas y/o políticas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Presentarán en el término de treinta (30) días una declaración jurada del estado patrimonial que posean al ingreso y egreso de sus funciones, como así también del cónyuge y de las personas a su cargo, debiendo ser certificada su firma ante Juez de Paz o Escribano Público y archivada en registros del Consejo Municipal.

Esta documentación tendrá el carácter de secreta y solo puede conocerse cuando medie investigación a pedido de los propios interesados o a requerimiento judicial, a los efectos de poder esclarecer las denuncias pertinentes como resultado del análisis de las mismas. El cumplimiento de dicha presentación será bajo apercibimiento de no percibir emolumento y de quedar suspendido en el cargo. En caso de no presentarla al finalizar su mandato quedará inhabilitado para ejercer cargos políticos y/o electivos en el ámbito municipal.

INTEGRACIÓN

Art. 18 - La integración del Concejo se hará de la siguiente manera:

Será su presidente el candidato que haya figurado en primer lugar de la lista más votada, quién ejercerá sus funciones con el título de Intendente.

El resto de los Concejales se integran por representación proporcional según el sistema D'Hont.

REMUNERACIÓN

Art. 21 - Derogado.

DURACIÓN

Art. 22 - Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Si se desempeñaren por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegido. Cuando los Concejales deban dejar de desempeñar sus tareas específicas por un lapso mayor de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular.

INHABILIDADES

Art. 24 -

- a) Los condenados por delitos dolosos, mientras dure su condena.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y los que no puedan ser electores, según legislación vigente.
- c) Los incapacitados legalmente, fallidos o quebrados, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
- d) Los deudores del fisco municipal, cuando el deudor moroso no hubiese cancelado la deuda y/ o no se hubiere avenido a la suscripción de convenio de pago para regularizar sus obligaciones incumplidas.
- e) Las comprendidas en el artículo 126 de la Constitución Provincial.
- f) Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los Poderes de la Nación, de las Provincias o de los Municipios en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación de carácter perpetuo.

INMUNIDADES

Art. 27 - Los funcionarios electos de la Municipalidad de Choele Choel no tendrán fueros personales ni funcionales que los excluyan del sistema jurídico ordinario sólo se admite en esta jurisdicción la inmunidad de opinión a los efectos de la indemnidad del funcionario por sus manifestaciones. Los alcances del art. 235 de la Constitución de la Provincia de Río Negro quedan limitados

al supuesto contemplado en esta norma.

DURACIÓN DIETA

Art. 33 - Durará cuatro (4) años en el cargo y podrá ser reelecto. Si se desempeñare por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegido.

Recibirá una dieta equivalente a doce (12) sueldos de la categoría mínima del Escalafón Municipal, con más los adicionales que correspondan.

No podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio ni tener otro empleo.

VACANCIA

Art. 35 - En el caso de inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia del Intendente, el cargo será desempeñado por el Vicepresidente Primero hasta finalizar el período.

Ante inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia de este, se convocará a elecciones dentro de un plazo no mayor a 90 días, ocupando el cargo de Intendente Interino, hasta la realización del comicio, el Concejal que resulte elegido por simple mayoría en Sesión Extraordinaria convocada al efecto por el Concejo Municipal dentro de las subsiguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Dicha sesión será presidida por el Concejal que le siga al Vicepresidente saliente en la lista de concejales por la mayoría, teniendo las mismas atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en esta carta orgánica para el cargo de Intendente.

CAPÍTULO TRES

DEL PODER DE CONTRALOR CONTRALORIA MUNICIPAL

INTEGRACION

Art. 38 - El Poder de Contralor será ejercido por un Organismo, denominado Contraloría Municipal, encargado del control de gestión económico - financiero del Municipio, con facultades para el control de legalidad y asesoramiento. Integrará este Organismo de Contralor un representante de cada partido político que participe de las elecciones municipales y que hayan obtenido como mínimo el 0,8% (ocho) por ciento de los votos válidos emitidos.

DE SU POSTULACIÓN

Art. 39 - Los partidos políticos deberán presentar en sus boletas electorales, la integración del Organismo de Contralor, con un miembro titular y dos suplentes.

REQUISITOS

Art. 40 - Para acceder al cargo electivo de la Contraloría será menester que los partidos políticos nominen a un ciudadano con título universitario en Ciencias Económicas, terciario habilitante o experto en el área, este último con incumbencia en las funciones a desarrollar, quién deberá aportar las acreditaciones que demuestren su competencia y contar como mínimo con tres años de experiencia en la actividad contable. Deben cumplimentar además las condiciones, inhabilidades e incompatibilidades exigidas en esta Carta Orgánica para el cargo de Concejal.

Las condiciones que deben reunir los candidatos deberán ser acreditadas fehacientemente ante la Junta Electoral Municipal.

FUNCIONAMIENTO DURACIÓN DEL MANDATO

Art. 41 - El Concejo de la Contraloría Municipal se auto convocará, dejando constancia en ACTAS, en un libro especial habilitado al efecto. Se proclamará un presidente de la CONTRALORIA que llevará adelante los controles y actos propios de la competencia del Órgano, sometiendo su informe a la aprobación del resto de los miembros del cuerpo; no obstante los cuales podrán intervenir individualmente en todas las cuestiones que crean convenientes. Las resoluciones de la Contraloría Municipal tendrán validez con la asistencia a la sesión como mínimo de al menos 2/3 partes de sus miembros integrantes, siendo avaladas con la mayoría simple de los votos de los presentes.

El cargo de Presidente de la Contraloría Municipal será rotativo entre todos los integrantes del cuerpo, comenzando por el partido que haya obtenido la mayoría de los votos en la elección del Órgano de Contralor, y durará en el cargo por período de un año.

Los miembros de la Contraloría Municipal durarán en su mandato eleccionario cuatro años, y podrán ser reelectos. Si se desempeñaren por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegidos.

ACEFALIA REMUNERACIÓN

Art. 42 - En caso de ausencia temporaria o permanente del Contralor Titular, asumirá el cargo por el período que resta, el suplente que le siga en la lista del Partido correspondiente y si estos también sufrieran de ausencias temporarias o permanentes asumirá el cargo el candidato del partido que continúa en el orden rotativo impuesto en esta Carta Orgánica.

El desempeño del cargo de Presidente de la Contraloría Municipal será rentado, percibiendo un honorario o remuneración por todo concepto que no podrá exceder del (60%) de la remuneración básica realmente percibida por el Intendente Municipal, más los adicionales que correspondiere. Los demás miembros de la Contraloría Municipal no percibirán monto alguno, siendo su gestión ad-honorem hasta que asuman la Presidencia del Cuerpo.

DEL PERSONAL

Art. 43 - La Contraloría no podrá contratar personal en relación de dependencia con el Estado Municipal, solo podrá según su exclusivo criterio, realizar los gastos que estime necesarios utilizando los fondos establecidos en las partidas presupuestarias para el Órgano de Contralor.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 44 - La Contraloría Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- Dictar, modificar e interpretar su propio Reglamento Interno.
- Elevar el cálculo de su Presupuesto anual al Departamento Ejecutivo para su consideración e incorporación al Presupuesto General del Municipio.
- Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos, hechos o autorizados por Funcionarios Municipales.
- Aprueba mensualmente el estado de ejecución del presupuesto.
- Controla los cambios de partidas efectuados por la Contaduría Municipal.
- Realiza el control preventivo en aquellos casos en que, por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda comprometer el patrimonio municipal, cuando el monto del gasto o la inversión superase el 5% del Presupuesto Anual Municipal. El Departamento Ejecutivo y/o el Concejo

Municipal deberán dar vista por 10 días a la Contraloría Municipal de toda actuación por la que se proyecte disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto o anular, y en el caso de que la Contraloría Municipal formule alguna observación a actos administrativos o resoluciones emanados del Departamento Ejecutivo o del Concejo Municipal, el expediente con la observación de que se trate, deberá volver al organismo de origen, el cual para llevar a cabo el gasto, deberá obtener la aprobación de los 2/3 del Concejo Municipal.

- La Contaduría, Tesorería y demás dependencias del Municipio están obligadas a remitir al Contralor Municipal toda la información, detalles y antecedentes que solicite. Asimismo este por sí, o por terceros podrán efectuar controles contables en los libros del Municipio, arqueos de caja, patrimonio y valores, cuantas veces lo considere necesario.
- Debe participar de los actos licitatorios.
- El Contralor Municipal podrá contratar, cuando no cuente con especialistas, los servicios de asesoría técnica, con respecto a cualquier materia o asunto específico pertinente a sus funciones, cuando el monto de la contratación supere la partida presupuestaria, deberá previamente fundamentar tal requerimiento ante el Concejo Municipal y recibir la aprobación de ese cuerpo legislativo, cuando el monto de la contratación supere la partida presupuestaria.
- Debe publicar cada seis meses en el Boletín Oficial Municipal, o supletoriamente en los medios de comunicación y lugares públicos locales, la situación económica y financiera municipal.

NORMAS APLICABLES - REMOCIÓN

Art. 45: Las funciones del Contralor Municipal se regirán en todo lo que no esté establecido en esta Carta Orgánica, o en las Ordenanzas reglamentarias, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia y la Constitución Provincial.

Cualquier integrante del Órgano de Contralor podrá ser removido por mayoría de dos tercios de sus integrantes por faltas reiteradas a reuniones o por otra causa establecida en su reglamento interno de funcionamiento.

PROYECTO RECHAZADO

Art. 50 - Ningún proyecto de ordenanza desechado totalmente por el Concejo puede repetirse antes de

transcurridos ciento ochenta (180) días.

CAPÍTULO DOS DE LOS RECURSOS

RECURSOS

Art. 59 - El Gobierno Municipal atenderá los gastos de su administración con los fondos del Tesorero Municipal, el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto y fruto de sus bienes, de lo recaudado en concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales, de la Coparticipación obligatoria que le corresponde en la recaudación tributaria efectuada por otras jurisdicciones, nacionales o provinciales, o de las regalías que le corresponden. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Los impuestos a la Propiedad Inmueble y a la Propiedad Automotor formarán parte de los recursos municipales, a efectos de convertirlos en instrumento del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro. A las empresas, proveedores, los oferentes en licitaciones o concursos de precios con los que el Municipio de Choele Choele contraiga obligaciones, les comprenden las inhabilidades del inciso d) del Art. 24 de esta Carta Orgánica. No se podrán compensar deudas Tributarias (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales) de fecha anterior a la obligación contraída por este Municipio, solo se podrán efectuar compensaciones por dichas deudas que fueren posterior a la obligación contraída por el Municipio.

CARACTERÍSTICAS

Art. 65 - El presupuesto debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. Se prohíbe en la elaboración del presupuesto anual el déficit fiscal en las cuentas del Municipio. El Concejo Municipal evaluará el gasto público en su relación con los ingresos normales y priorizará el equilibrio de ambos.

CLASIFICACION

Art. 66 - Los Activos y pasivos, y los Recursos y gastos Municipales, serán contabilizados sobre la base de

criterios de la Contabilidad Patrimonial, clasificándolos en la Contabilidad y en el Presupuesto, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

CONTADOR - TESORERO

Art. 73 - El Contador durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Concejo Municipal, pudiendo ser nombrado por nuevos períodos en forma indefinida. Para ocupar el cargo de Contador se requiere: ser Contador Público, Doctor en Ciencias Económicas y tener veinticinco (25) años de edad como mínimo. El Tesorero por su parte, deberá tener como mínimo treinta (30) años de edad, pudiendo ser el mismo de planta permanente.

CAPÍTULO TRES DEL REGIMEN ELECTORAL

SUFRAGIO

Art. 80 - El sufragio es un derecho y un deber de todos los inscriptos en el padrón electoral municipal, su control y ejecución quedará sujeto a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las Leyes que reglamenten su ejercicio. El voto es universal, secreto y obligatorio.

Art. 81 - Derogado.

SISTEMA

Art. 82 - El Municipio de Choele Choel establece para las elecciones que se realicen en su jurisdicción, el sistema de representación proporcional, bajo las normativas provinciales que se establezcan a tal efecto.

DEFINICION

Art. 83 - A los efectos de este régimen se entiende por partido a los Partidos Políticos, Alianza de Partidos o Frente Electoral y por Independientes a ciudadanos que afiliados o no a un partido político se presenten al comicio, cumplimentando las exigencias regladas por el Tribunal Electoral Provincial. En este último caso se deberá avalar la lista con una adhesión de firmas del 8% del

Padrón Electoral Municipal.

NORMATIVAS

Art. 84 - A los efectos de establecer los requisitos que deben cumplir los partidos políticos respecto de la presentación de listas, el acto eleccionario, el escrutinio y la distribución de cargos; los mismos estarán regidos por las ordenanzas respectivas, y las normativas provinciales y/o nacionales que se establezcan para cada caso.

REQUISITOS

Art. 85 - Los partidos políticos y los Independientes deberán solicitar su reconocimiento por la Junta Electoral Municipal hasta treinta días anteriores al día del comicio.

Los ciudadanos podrán avalar solamente una de las listas de candidatos independientes.

JUNTA ELECTORAL

Art. 86 - La Junta Electoral Municipal deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles, las solicitudes de oficialización de listas partidarias, comunicando sus resoluciones a los apoderados de los partidos políticos para que en los casos en que corresponda realicen las modificaciones que considere necesarias para lograr la oficialización de la lista.

El sufragante podrá votar por cada categoría de cargos en disputa de un partido o por la lista del grupo de Independientes que se oficialicen al efecto, sin considerar las tachas o sustituciones que en la lista hubiere efectuado el votante.

Las listas deberán llevar claramente su identificación, no llevarán palabras, signos o logos similares a otras listas que puedan crear confusión en el votante.

DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

Art. 87 - Será elegido Intendente el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de los sufragios, el resto de los cargos serán distribuidos según el sistema D'Hont.

REEMPLAZO

Art. 88 - La Junta Electoral Municipal proclamará los candidatos que hayan resultado electos. En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia,

separación del cargo o cualquier otra causal serán reemplazados por los electos en el mismo acto eleccionario que le siguen en el orden de la lista respectiva del Partido Político o Independiente que corresponda.

PROCEDIMIENTOS

Art. 105 - El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto, avalado con la firma, identidad y domicilio de los solicitantes en número no menor al diez por ciento (10%) del electorado municipal.

El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los diez (10) días corridos de presentado y se expedirá, por sí o por no.

En caso de ser rechazado, dentro del plazo de tres (3) días corridos siguientes, el Intendente habilitará libros de firmas, promoviendo el acceso a los mismos y la difusión necesaria para que los electores ratifiquen la Iniciativa, suscribiéndolos en un plazo no mayor de sesenta (60) días de habilitados los Libros respectivos. De obtenerse el veinte por ciento (20%) de las firmas del electorado, el Intendente convocará a Referéndum Popular que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si no se alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si, por el contrario, el resultado del Referéndum fuere afirmativo la Iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado.

CONVOCATORIA

Art. 109 - Transcurridos treinta (30) días corridos de la habilitación de los libros firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta (30) días, corridos siguientes.

Para que prospere la Revocatoria de Mandatos a Iniciativa del Cuerpo Electoral, contra el Intendente, miembros del Concejo Municipal y del Órgano de Contralor será menester que el resultado del Referéndum sea afirmativo por la revocatoria por una cantidad de votos igual o mayor a la obtenida por el funcionario en la oportunidad de su elección. Este cesará de inmediato en sus funciones, reemplazándolo quién determine esta Carta Orgánica.

SUSPENSION PREVENTIVA

Art. 111 - Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Municipal, con dos tercios (2/3) de sus votos, cuando se le haya dictado auto de procesamiento firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro II del Código Penal.

Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y, si, por el contrario, fuere condenado su apartamiento será definitivo.

REFERÉNDUM POPULAR

FORMA

Art. 114 - El Referéndum Popular reviste el carácter de vinculante y obligatorio. El Cuerpo Electoral, se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos válidos.

DESAFUERO PROCEDIMIENTO

Art. 116 - Derogado.

CAPÍTULO CINCO JUNTAS VECINALES

OBJETIVOS

Art. 117 - El Ejecutivo Municipal tendrá la responsabilidad y obligatoriedad a los 120 días de asumir su cargo de llamar a la Integración de las Juntas Vecinales. Para el caso que no cumpliera con el plazo establecido, se correrá esa responsabilidad al Concejo Municipal, quién deberá en un plazo de 30 días cumplir con esta determinación, si así no lo hicieren, automáticamente esta Carta Orgánica habilita a los distintos barrios a proceder a la elección correspondiente, cuyos miembros deberán ser reconocidos por las autoridades Municipales en forma inmediata, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución Provincial.

TÍTULO SEPTIMO DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO UNICO

PROCEDIMIENTO ELECCIONES - CONVOCATORIA

Art. 123 - Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros o por Iniciativa Popular.

La Convención investirá el carácter de Poder Constituyente y por lo tanto es jerárquicamente superior a los Poderes Municipales ordinarios. Es soberana y está facultada para dictar su reglamento interno de funcionamiento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido por el Tesoro Municipal.

Decidida la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica el Gobierno Municipal dictará la Ordenanza en donde se convocará al electorado municipal a elecciones que se realizarán, con cualquier otra provincial o nacional; en este mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares. En esta disposición se deberá establecer:

El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.

El plazo de funcionamiento de la misma.

El presupuesto de funcionamiento de la Convención.

El día de la elección.

INTEGRACIÓN- PROCLAMACIÓN

Art. 124 - La Convención Municipal estará integrada por (15) miembros los que serán elegidos en forma directa conforme al Sistema adoptado por esta Carta Orgánica.

Los Convencionales Municipales electos serán proclamados dentro de 30 días corridos de efectuada la elección de los mismos.

Sesionará en el local que le faciliten los poderes constituidos o en el que ella determine al efecto.

REQUISITOS TÍTULOS REUNION INICAL PLAZOS

Art. 125 - Para ser electo Convencional Municipal constituyente se requerirá de las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades exigidas que para ser Concejal y los electos tienen iguales inmunidades. Su función no será remunerada.

La Convención a través de su reglamento interno, es el

único y exclusivo Juez de los Títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Dentro de los 30 días corridos desde la proclamación de los Convencionales electos, éstos deberán celebrar la sesión inicial de la Convención Municipal en la que se determinará:

La acreditación sus integrantes.

La designación de un (1) Presidente, de dos (2) Vice Presidentes, de dos Secretarios (un titular y un suplente) y de los presidentes de Bloque respectivos.

La sanción de su Reglamento Interno.

El tratamiento de estos temas no excluye otros que la Convención Municipal determine que sean considerados en la sesión inicial.

La Convención Municipal deberá sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos máximos a partir de la sesión inicial.

Ciento cincuenta (150) días corridos si la reforma fuera de carácter parcial.

Doscientos cuarenta (240) días corridos si la reforma fuera de carácter total.

Cuando las tareas de la Convención Municipal así lo justifiquen, esta podrá ampliar el plazo de funcionamiento por un tiempo igual a la mitad del término establecido para cada caso con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

ENMIENDA

Art. 127 - La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con la mayoría simple de los votos válidos emitidos en oportunidad de la primera elección Municipal, Provincial y/o Nacional que se realice.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

No se modificará por este medio el sistema de gobierno del Concejo Municipal en comisión.

VIGENCIA - JURAMENTO

Art. 128 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día de su promulgación. Será jurada por los Convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Choele Choele. Los convencionales cesarán en

sus cargos una vez prestado Juramento.

Se exceptúa la aplicación de las normas contenidas en el título segundo y el Art. 11 de esta Carta Orgánica las que entrarán en vigencia, con la asunción de las nuevas autoridades electas.

PUBLICACIÓN

Art. 129 - Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Presidente de la Convención con el auxilio de los Secretarios ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de las demás publicaciones que dispongan las autoridades Municipales.

COMPATIBILIDAD CONTINUIDAD NORMATIVA

Art. 134 - Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán aplicándose como tales en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica, debiendo el Concejo Municipal adecuarlas expresamente toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejarán de aplicarse las normas provinciales que contraríen en sus disposiciones.

PERMANENCIA

Art. 135 - El Presidente de esta Convención, como así también la Secretaría, permanecerán en sus funciones por el término de treinta (30) días a partir de la jura esta Carta Orgánica a los efectos de concluir tareas administrativas y de organización final de la misma.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SECRETARIOS

CREACION JURAMENTO-DECLARACION PATRIMONIAL

Art. 136 - Están dentro de la consideración y competencia del Poder Ejecutivo, quién tendrá a su cargo la designación de los mismos, los cuales deberán refrendar los actos del Intendente, referidos a su área, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Las Secretarías del Poder Ejecutivo serán establecidas por Ordenanza, presentada por iniciativa del Intendente que fijará la competencia de las mismas.

Serán nombrados y removidos por el Intendente, debiéndose dar cumplimiento para ello a las mismas

condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

En el momento de asumir el cargo, jurarán ante el Intendente Municipal.

RESPONSABILIDAD

Art. 137 - Son solidariamente responsables de los actos que refrenden en el ejercicio de sus funciones. Deberán excusarse de entender en todo asunto en el que fueran parte interesada directa e indirectamente.

Están facultados para obrar, dentro de la competencia que las Ordenanzas les autoricen.

No podrán tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el Intendente.

REMUNERACION

Art. 138 - Por Ordenanza se fijará su remuneración, que en ningún caso podrá superar el 70 por ciento de la que se asigne al Intendente Municipal, con más los adicionales que correspondan.

No podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio.

DE LA INTERPELACION

Art. 139 - El Concejo Municipal, por el voto de una tercera parte (1/3) de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Ejecutivo Municipal y/o a otros funcionarios Municipales que tengan disposición pecuniaria a concurrir al Concejo para responder o informar por acciones de las áreas a su cargo. La citación será hecha con no menos de tres (3) días de anticipación mediante comunicación al Ejecutivo Municipal, en donde se deberá precisar la temática a tratar, siendo la concurrencia obligatoria, bajo apercibimiento de considerarlo falta grave a los efectos administrativos e imponer una sanción pecuniaria, la que será fijada por el Ejecutivo Municipal.

POSTULACIÓN CARGOS ELECTIVOS

Art. 140 - Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente, con 60 días de anticipación pedir licencia hasta la fecha del acto eleccionario sin goce de haberes.

TITULO DÉCIMO
CAPITULO ÚNICO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CREACION

Art. 141 - El Concejo Municipal designará una comisión interna que propondrá una terna de integrantes del Cuerpo Electoral Municipal como candidatos a ocupar el cargo, por el período legal. El Concejo Municipal evaluará dicha terna y en forma consensuada o con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, designará un Defensor del Pueblo y dos suplentes, para la defensa de los derechos comunitarios, ecológicos y defensa de los derechos difusos, la eficiencia de los servicios públicos y demás asuntos que merezcan la protección de los habitantes del Municipio.

La actividad del Defensor del Pueblo se determinará por Ordenanza Reglamentaria, en donde se establecerán las funciones, ámbito de competencia, atribuciones, procedimientos, y los medios presupuestarios y administrativos que garanticen la autonomía y eficacia operacional.

DURACION DEL MANDATO

Art. 142 - El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un nuevo período en forma indefinida. En caso de ausencia o licencia del funcionario en cuestión, el cargo será subrogado por los suplentes del acuerdo de acuerdo al orden establecido.

REQUISITOS

Art. 143 - Le serán aplicables los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.

FUNCION

Art. 144 - El ejercicio de la Defensoría del Pueblo es incompatible con el desempeño de funciones partidarias de cualquier índole.

Sin perjuicio de su autonomía deberá dar cuenta en forma anual de su accionar al Poder Legislativo que lo designa.

TITULO UNDECIMO

CAPITULO UNICO

GOBIERNO MUNICIPAL EN ESTADO DE EMERGENCIA

DECLARACION

Art. 145 - El Concejo Municipal con los votos de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá establecer un Estado de Emergencia cuando medien situaciones de crisis sanitarias, naturales, sociales o de cualquier tipo que pongan en peligro la salud, propiedad, recursos naturales, o la organización social de la comunidad de Choele Choel.

PLANES Y ACCIONES

Art. 146 - Cuando el tipo de Emergencia así lo requiera el Intendente está obligado a convocar a la Junta de Defensa Civil y establecer en conjunto los planes y acciones pertinentes.

DURACIÓN

Art. 147 - Dictada la Emergencia Municipal por la Ordenanza correspondiente, esta debe estipular el tiempo que durará tal medida. Si vencido el plazo de Emergencia Municipal no hubiera desaparecido la o las causas que la motivaron, se establecerá una ampliación. Si se extinguen la o las causas que la motivaron, automáticamente el Municipio de Choele Choel volverá a la forma normal establecida por esta Carta Orgánica, con la exigencia de cumplimentar los deberes, derechos y atribuciones en ella formulados.

INSTRUMENTOS RECURSOS

Art. 148 - Durante la Emergencia Municipal el Intendente podrá disponer del equipo municipal (máquinas, herramientas, vehículos, personal, edificios, etc) según su mejor criterio y asesoramiento, a fin de actuar en el menor tiempo posible contra la emergencia presentada, fijando las políticas de ajuste en el gasto comunal. Deberá gestionar ante el gobierno provincial o nacional, si así correspondiere efectuar, a los fines de la intervención de los mismos, con el objeto de solucionar la situación que genera la Emergencia.

DISPONIBILIDAD

Art. 149 - Durante la Emergencia Municipal, y mediante una Resolución del Ejecutivo se podrá disponer los dineros

existentes en las distintas partidas del presupuesto Municipal, aún para utilizarlos en destinos para la que no fueran establecidos, no afectando los recursos necesarios para el mantenimiento de los servicios municipales. La Contaduría llevará un control sobre dichos movimientos, a efecto de que terminada la situación de emergencia se libren inmediatamente las Ordenanzas que ajusten los movimientos de partidas efectuadas y establezcan las condiciones normales de las mismas.

Dada en la sala de sesiones de la CONVENCIÓN MUNICIPAL, en Choele Choel, Provincia de Río Negro, a los siete (07) días del mes de Agosto de Dos mil dos.